



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: SSIyT - CE - CUDAP:EXP-S04:0015809/2016 - SISA 12236 - MADARIAGA CAMPOS E. - RESOLUCIÓN

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° CUDAP:EXP-S04: 0015809/2016; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina, en la que se informó que la señora Esperanza MADARIAGA CAMPOS, con DNI 93.561.430, se encontraría percibiendo un haber jubilatorio y, a su vez, habría sido contratada por el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para prestar tareas en la Oficina de Previsiones de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DE ENTES LIQUIDADOS O EN LIQUIDACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, desde hace más de 10 (DIEZ) años.

Que el 31/03/2016 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de la agente precitada.

II.- Que en el marco de estas actuaciones la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (en adelante, ANSES) informó que la Sra. Esperanza MADARIAGA CAMPOS es titular de una prestación de jubilación ordinaria N° 15-0-3751761-0 y registra fecha inicial de pago el 16/04/2008.

Que por su parte, el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS hizo saber que la agente se desempeñó en dicha jurisdicción desde el 01/01/2003 hasta el 31/12/2003, como contratada bajo la modalidad del Decreto N° 1184/01. A partir del 15/04/2004, conforme los registros informáticos de la Oficina de Administración de Convenios de Asistencia Técnica, fue dada de alta “por Universidades Nacionales en el marco de Convenios Específicos con este ministerio”.

Que aclaró dicha Oficina que la señora MADARIAGA CAMPOS “es certificada mensualmente por la Subsecretaría Legal, actualmente en el marco del Programa Específico de la Secretaría Legal y Administrativa con la Universidad Nacional de General San Martín” y que su labor es elaborar cédulas administrativas para su posterior despacho; brindar colaboración en tareas de archivo; redacción de escritos; recepción de causas y distribución de las mismas.

Que asimismo, este organismo informó que la agente MADARIAGA CAMPOS presta servicios en la

Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación, en el área de Previsiones y Pagos.

Que por su parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN comunicó que la agente fue contratada por la Universidad en el marco del Convenio suscripto con el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS –Programa de Asistencia Técnica SLYA (área SsL)- para prestar servicios en dicha repartición.

Que de la cláusula segunda del Programa de Asistencia Técnica entre el “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN”, remitido por la casa de altos estudios, se desprende que el “Objetivo General” del acuerdo es brindar al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS asistencia técnica y profesional, que sirva de soporte a las actividades de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Que en la cláusula tercera -“Recursos Humanos”-, se establece que el Ministerio será quien determine el perfil de los profesionales y asistentes técnicos, como así también la cantidad de recursos necesarios y disponibilidad presupuestaria en cada caso. Asimismo, la Universidad sustituirá de inmediato a los profesionales y asistentes técnicos a simple solicitud de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que en la cláusula séptima se precisa que la Universidad presentará la facturación correspondiente, comprometiéndose el Ministerio a abonar el importe total facturado. A tal fin, la casa de altos estudios solicitó que los importes pertinentes sean depositados por el Ministerio en su cuenta del Banco de la Nación Argentina.

Que finalmente, en la cláusula decima - “Pago de Honorarios”, se previó que la Universidad, una vez acreditada la transferencia en su cuenta bancaria de los fondos por parte del Ministerio, efectuará los pagos a los asistentes técnicos.

Que la Universidad remitió, asimismo, el contrato de locación de servicios firmado con la agente.

III.- Que por Nota N° NO-2017-03181067 se corrió traslado de las actuaciones a la denunciada a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II, Anexo II, de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que la señora MADARIAGA CAMPOS, en su descargo, manifestó que actualmente no se encuentra contratada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN y que desde enero de 2017 no presta servicios para aquella institución, reconociendo que el contrato se encontraba en ejecución durante el 2016.

Que en ese sentido, manifiesta que el párrafo 1° del Decreto N° 8566/61 (modificado por el Decreto N° 894/01) dispone: “Las prohibiciones que anteceden son de aplicación para situaciones existentes (...)”, de modo tal que, según la señora MADARIAGA CAMPOS, esto “determina que únicamente son pasibles de sanciones los agentes públicos cuyas incompatibilidades subsistan al tiempo de su aplicación a través de un acto administrativo firme y consentido que lo imponga” y que “por lo tanto, si la prohibición cesa por la causal que fuere también extingue la causa y objeto de la vía administrativa iniciada”.

Que asimismo, concluye: “que entonces vuestra Dirección podrá corroborar de las constancias de autos que la incompatibilidad descripta en el último párrafo del artículo 1° del Decreto N° 8566/61 (modificado por el Decreto 894/01) se habría circunscripto a los períodos de abril de 2016 hasta enero del año 2017, fecha en la que decidieron no renovarme el contrato y por lo tanto abandoné el puesto a disponibilidad de la Universidad General de San Martín. De ese modo, a partir de enero de 2017 la hipótesis de incompatibilidad que se me imputa ha desaparecido por la causal invocada y debe descartarse lisa y llanamente”.

IV.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal, o bien por la percepción de un haber previsional.

Que dichos expedientes, en su caso, son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que el Decreto N° 894/01, en su artículo 1°, declara incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, determina que el personal alcanzado por la citada prohibición deberá formular dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación, la opción entre: a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente o b) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

V.- Que la cuestión en el sublite consiste en determinar si la señora MADARIAGA CAMPOS habría incurrido en una incompatibilidad en virtud de percibir un haber jubilatorio en forma simultánea con el cumplimiento de un contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN para prestar tareas en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. Es decir, el cobro de un haber jubilatorio y el simultáneo ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 8° del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 a las Universidades Nacionales y sus dependencias. Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido afirmando que el nuevo status jurídico de las UNIVERSIDADES NACIONALES las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen N° 332 del 29/09/2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen N° 251 del 26/07/2005).

Que, sin embargo, la particular modalidad de contratación que vincula a la señora MADARIAGA CAMPOS con el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS- genera dudas respecto de cuál es la jurisdicción en la que la nombrada cumplió tareas, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 894/01.

Que ello en tanto si bien la contratación fue formalizada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, es el Ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS quien aportó los fondos, recibió el servicio, certificó la carga horaria y controló la asistencia y el trabajo realizado.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, autoridad de aplicación en esta materia, en su Dictamen N° 4153/14 (ratificado por Dictamen ONEP N° 287/15), indicó en un caso de similares características, que dado que del Convenio de Asistencia Técnica se desprendía que los fondos necesarios para el programa eran aportados por el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y los honorarios que percibía el causante eran transferidos a la Facultad por el citado Ministerio, la situación se enmarcaba en las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios.

VI.- Que por lo expuesto, corresponde remitir la presente actuación a la ONEP, a fin de que se expida respecto de si la señora MADARIAGA CAMPOS cumplió o no una " función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional", vulnerando el artículo 1° in fine del Decreto N° 8566/61 (según Decreto

894/01) al percibir simultáneamente un haber previsional.-

Que cabe señalar que no resulta adecuada la interpretación de la denunciada respecto de la necesidad de subsistencia de la incompatibilidad al momento del inicio de la investigación, pues no resulta abstracto determinar si durante el período en que percibió indebidamente el haber previsional, se ocasionó o no un perjuicio fiscal.

Que el hecho de la renuncia o cese de un agente no lo libera de su eventual responsabilidad patrimonial pues, de otro modo, la simple dimisión al cargo obraría como un medio extintivo de la obligación no previsto en norma alguna.

Que en caso de detectarse una incompatibilidad, sin perjuicio de que actualmente la Sra. MADARIAGA CAMPOS no presta servicios, deberán remitirse las actuaciones al MINISTERIO DE HACIENDA a fin de que se pronuncie respecto del perjuicio que dicha incompatibilidad ha ocasionado al erario público. En tal sentido, la ONEP ha dictaminado que "... a fin de procurar la indemnidad del ESTADO NACIONAL ante un presunto perjuicio fiscal, corresponderá liminarmente la determinación de la responsabilidad del sujeto tratado en el ámbito donde cumple [en este caso cumplió] funciones." (Dictamen ONEP 140/15 del 22/01/2015)

Que al respecto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen 280:34 del 12/01/2012, ha expresado en un caso análogo al presente, que "la existencia de un perjuicio fiscal es notoria, toda vez que durante el lapso en que el doctor estuvo antijurídicamente en situación de incompatibilidad el Fisco desembolsó tanto su haber jubilatorio como su retribución de Encargado Titular de Registro de Orán, pudiendo haberse ahorrado una de las dos erogaciones si el recurrente hubiera ejercido oportunamente la opción del artículo 2° del Decreto N° 894/01".-

Por ello,

La Sra. SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público, a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la eventual incompatibilidad de la Sra. Esperanza MADARIAGA CAMPOS (DNI N° 93.561.430) por la presunta percepción de un haber jubilatorio que registraría fecha inicial de pago desde el 16/04/2008 y el simultáneo desempeño de tareas en cumplimiento de un contrato con la UNIVERSIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN para prestar tareas en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a partir del 15/04/2004.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.